

ACUERDO N° 588: En la Provincia de San Luis a QUINCE días del mes de AGOSTO de DOS MIL TRECE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente por licencia el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Vista la presentación formulada por los integrantes de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 1 y 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, en la que se expone la problemática situación que se suscita por los cuantiosos planteos de recusaciones fundados en el caso “Llerena....”,(sic), cuando las causas penales se elevan para juicio oral a una Cámara que ha tenido anterior intervención en los recursos de apelaciones deducidos contra los autos de procesamiento y presión preventiva.

Que ante ello y a fin de evitar dilaciones en los procesos, se hace necesario adoptar medidas pertinentes, en resguardo del principio de celeridad procesal y en observancia a la garantía de imparcialidad. Por ello;

ACORDARON:

I.- Modificar el art. 40 del Reglamento General de Expediente Electrónico (Acuerdo 354/2013), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Mesa General Única asignará la Cámara de Apelaciones que deberá entender en un expediente, cuando ocurra la primera elevación a la alzada desde los Juzgados de primera instancia. Las elevaciones subsiguientes, se harán en forma directa y sin necesidad de informe alguno, por el juzgado donde tramite la causa, tomando del sistema la información de cuál es la Cámara que ha entendido con anterioridad.

Para el primer caso, el juzgado comunicará el pedido de elevación mediante un Oficio (Expediente Relacionado) a Mesa General Única, quien procederá a la asignación correspondiente y comunicará el resultado por medio del mismo Oficio.

Los Juzgados de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, al elevar las causas para juicio

oral, y si hubiera tenido anterior intervención una Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional con motivo de recursos de apelaciones deberán hacerlo directamente a la otra Cámara.-

En todos los casos se compensará la carga de causas de acuerdo con los parámetros que establezca el Superior Tribunal por vía de Acordada”.-

II Disponer se tenga presente lo aquí dispuesto para momento de formular un nuevo texto ordenado del Reglamento de Expediente Electrónico.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-